

DEPARTAMENTO JURÍDICO
DE CONTRATACIONES
ENTREGA DE
CONTRATO

NOMBRE: Rafael Amaya Vasquez
FIRMA: [Firma]
FECHA: 23/06/2011
SELLO:



CONTRATO NUMERO Q-165/2011
LICITACIÓN PÚBLICA Q-026/2011

NOSOTROS, **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y **RAFAEL ENRIQUE AMAYA VASQUEZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **DISTRIBUIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISMED, S. A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2011-1507.OCT.**, asentado en el acta número **3433** de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2011**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **Q-026/2011**, denominada "**ADQUISICION DE HILOS DE SUTURA**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **Q-165/2011**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a proveer los insumos médicos necesarios, específicamente Hilos de Sutura, para responder a las necesidades de los Derechohabientes del ISSS, de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2011-0923.JUL.**, contenido en el Acta **3415** de fecha **11 de Junio de 2011**, ratificado en esa misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente

contrato y con precio probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PAIS	CANTIDAD SEGUN BASE	MARCA/ PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO CONTRATADO US\$
1	705900	ACERO CURVADO # 5 CON AGUJA CORTANTE, 1-2 CIRCULO DE 95 - 95MM SOBRE DE CHAPAS X 75 - 55 CMS	COU	800	BERAUF / ALEMANIA OFERTA ALTERNATIVA	\$ 27.01	\$ 21,608.00
2	705901	CEJA DE DOLAGENO PARA PARENQUIMA, 000MT. AGUJA DE CIRCULO, PUNTA ROMA DE 95 - 90 MM. DE 3 - 4 CM DE ANCHO X 40 - 60 CM DE LARGO, CADA POR DOCE	COU	31	T. BRAUN - ALEMANIA	\$ 528.00	\$ 16,368.00
3	705902	SE DE PUERTOS DE RETENCIÓN ACERO RECUBIERTO DE 1.5MM D'AMET. DORLE AGUJA 3/8 DE CIRCULO CORTANTE DE 100 MM. HERRA DE 75- 90 CMS Y SUS RESPECTIVAS PLACAS PLÁSTICAS DUALES.	COU	71	BERAUF / ALEMANIA COLOMBIA	\$ 11.00	\$ 786.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS, HASTA POR							\$ 28,762.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente hasta el día 31 de Diciembre de 2011, a partir de la suscripción del mismo entre ambas partes, acto en el cual la contratista recibirá el contrato legalizado. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. A) FORMA DE PAGO.** La forma de pago será mensual por los productos recibidos a satisfacción del ISSS. **B) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El pago se hará bajo la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual el ISSS ha contratado dicho modo de pago con Banco Citibank de El Salvador S.A., Banco HSBC Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A. Para efectos de pago, la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **C) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción; b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional; c) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS; y d) Último recibo o documento que demuestra que no se encuentra en mora, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS, y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados antes indicados, la entrega de dichos documentos la hará la contratista en la Sección de Trámite de Pagos del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del contrato serán los Almacenes encargados de la recepción local, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo informar cualquier incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. (Artículo 82 BIS, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública)**SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la firma del contrato, el cual podrá ser ampliado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la suscripción del presente contrato hasta tres meses después de su vencimiento, la cual quedará en poder del ISSS. Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento atribuido. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la

cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se aceptaran como garantías de cumplimiento de contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier otra institución registradas y avalladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** 1) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el **Anexo N° 10**, no obstante el ISSS, a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato. 2) El plazo de las entregas será contado a partir del día de la recepción por parte de la contratista del contrato legalizado, fecha que deberá coincidir con la suscripción del mismo; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente; 3) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto; y 4) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con el contratista podrá solicitar anticipos de las cantidades contratadas, debiendo la contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. **OCTAVA: VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la

entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición.

NOVENA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de catorce (14) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS. 1) Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un periodo de vencimiento igual al establecido en la base de la licitación pública Q-026/2011. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS; y 2) Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó.

DECIMA: CONDICIONES DE ENTREGA. La contratista deberá de entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones técnicas: En relación con los contenedores, debe detallarse la siguiente información: **EN EL EMPAQUE COLECTIVO:** a) Código de producto en el ISSS (letras de tamaño mínimo de una pulgada), b) Nombre y marca del producto, c) Fecha de Fabricación y vencimiento (para productos estériles), d) Número de Lote en forma visible y clara (cuando aplique), e) Número de Unidades que contiene la Caja, f) Nombre del fabricante y contratista, g) País de origen o fabricación, h) Condiciones de Almacenamiento (Número de cajas a estibar, temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) en forma visible y clara, i) Número de contrato y Licitación Pública, j) Impresión de la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, prohibida su venta": en aquellos productos que aplique la impresión; o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente. Además no deberá ocultar la información técnica proporcionada por el fabricante, k) Los productos deberán ser enviados en cajas de tamaño uniforme, material

resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con un peso máximo aproximado de 30 libras, para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución. l). El empaque no deberá contener ninguna otra leyenda, signo o combinación de signos que no corresponda a los bienes entregados. **EN EL EMPAQUE SECUNDARIO Y/O PRIMARIO:** a) Código del producto del ISSS, b) Nombre, marca y descripción del Producto, c) Identificación de catálogo, d) Fecha de Fabricación, e) Fecha de Vencimiento *, f) Número de lote en forma visible y clara, g) Nombre del fabricante, h) País de origen o fabricación impreso al menos en el empaque secundario, i) Número de unidades que contenga, j) Condiciones de Almacenamiento (temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) cuando aplique, k) Impresión de la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA", en aquellos productos que aplique la impresión, o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente, l) Ficha de seguridad emitida por el fabricante, original o en copia simple, la cual deberá ser remitida junto con la primera entrega en cada lugar de recepción. * Obligatorio para productos estériles.

DECIMA PRIMERA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS. 1) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vencimiento conforme lo establecido en la base de la licitación pública Q-026/2011 y el presente contrato, por parte de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo. 2) Los costos de los análisis realizados por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la contratista. Si la contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos a Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. 3) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la contratista. 4) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la

cual es ofrecido, la contratista está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según sea notificado y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. 5) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del Departamento Control de Farmacias e Insumos Médicos. Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. 6) La Contratista al ser notificada por el Departamento de Contratos y Proveedores, del rechazo realizado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (ACABI) de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en estos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través de la Coordinación de Almacenes. 7) En caso que la contratista no repona el producto en el plazo estipulado, o lo repona pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (ACABI); la contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en los Artículos 121 y 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. 8) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS hará efectivas las recomendaciones contenidas en la alerta. 9) En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el período de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. NOTA: Los costos indicados en los numerales 8.2 y 8.3, serán notificados a la contratista por la Sección Gestión de Cobros del ISSS. **DECIMA SEGUNDA: VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la

institución, a solicitud del administrador del contrato durante la vigencia del mismo, el contratista de mutuo acuerdo, deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado, previa opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la División de Abastecimiento y Servicios y Departamento Jurídico de Contrataciones, respectivamente, contando con la aprobación del Consejo Directivo, para que el área Jurídica del ISSS, elabore el instrumento legal correspondiente, teniendo la contratista que entregar la garantía de cumplimiento de contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado. **DECIMA TERCERA:**

MODIFICACIONES CONTRACTUALES. La Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales y no implique incremento de precios, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato; debiendo existir opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por ACABI y Departamento Jurídico de Contrataciones respectivamente a fin de obtener la aprobación del Consejo Directivo, para que el área Jurídica del ISSS elabore el instrumento legal correspondiente. **OTRAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Excepcionalmente solo el administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, modificaciones contractuales, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas por el solicitante, debiendo existir una opinión jurídica favorable previo a sometimiento de autorización por parte del Consejo Directivo del ISSS.

DECIMA CUARTA: PRORROGA DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el usuario podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el trámite de la prórroga del contrato por un periodo menor o igual al inicial con opinión favorable del área


jurídica correspondiente del ISSS, teniendo la contratista que entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente a la prórroga efectuada, que cubra el monto de la misma. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción y aceptado por el contratista, con autorización del Consejo Directivo del ISSS. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2011-1507.OCT., asentado en el acta número 3433 de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2011, ratificado en la misma fecha; d) La Base de la Licitación Pública número Q-026/2011 denominada "ADQUISICION DE HILOS DE SUTURA", sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2011-0923.JUL., contenido en el Acta 3415 de fecha 11 de Julio de 2011, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en

tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de la base de la referida Licitación Pública y se sujeta a lo dispuesto en la misma. **DECIMA SEPTIMA: CAUSALES DE FINALIZACION DEL CONTRATO.** a) Por entrega de productos diferente a lo contratado. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública Q-026/2011. c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. y e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DECIMA OCTAVA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones

contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA NOVENA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGESIMA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGESIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS hará por escrito a la contratista el reclamo respectivo y le exigirá cumplir con lo contratado. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordada, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, los rechazará y hará efectiva dicha Garantía, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por productos o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGESIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS previa ejecución del debido proceso que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento inhabilitará a la Contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGESIMA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido las Bases de la Licitación Pública en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en la misma. **VIGESIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para

los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los ~~veintitrés~~ días del mes de ~~Noviembre~~ de dos mil once.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA
DIRECTOR GENERAL ISSS

[REDACTED]
LIC. RAFAEL ENRIQUE AMAYA VASQUEZ
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las ~~quince~~ horas y ~~veinticinco~~ minutos del día ~~veintitrés~~ de ~~Noviembre~~ de dos mil once. Ante mí, **JORGE EDELBERTO TORRES RODRIGUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-



cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres—cero cero dos—uno; y por otra parte el Licenciado **RAFAEL ENRIQUE AMAYA VASQUEZ**, de [REDACTED] de edad, Abogado y Notario, de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la Sociedad **DISTRIBUIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISMED, S. A DE C.V.**, sociedad [REDACTED] de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de veinticinco cláusulas, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL ONCE—UN MIL QUINIENTOS SIETE.OCT., asentado en el acta número TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES de fecha TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DOS MIL ONCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número Q—CERO VEINTISEIS/DOS MIL ONCE, denominada "ADQUISICION DE HILOS DE SUTURA"; el monto total del contrato es hasta por VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el referido contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, a partir de la suscripción del mismo entre ambas partes, acto en el cual la contratista recibirá el contrato legalizado; asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; y yo el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, así mismo que reconocen el documento antes

relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; **c)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la

República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado RAFAEL ENRIQUE AMAYA VASQUEZ**, por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de modificación al pacto social de la Sociedad **DISTRIBUIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISMED, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticuatro de abril del año dos mil seis, ante los oficios del notario **ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS**, en la cual aparece que la denominación y naturaleza de la referida sociedad son los antes dichos, que su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está el otorgamiento de contratos como el que antecede y actos como el presente, que su representación legal y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva conjunta o separadamente, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. Dicha escritura se encuentra inscrita bajo el número **SESENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL CIENTO VEINTICINCO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; y b) Credencial de Elección de Junta directiva de la Sociedad **DISTRIBUIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita bajo el número **DIECISIETE** del Libro **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual aparece la elección del señor **RAFAEL ENRIQUE AMAYA VASQUEZ**, como Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad antes dicha, por un periodo de **CINCO AÑOS**, contados a partir del día cuatro de enero del año dos mil siete; en consecuencia el

compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de **tres hojas de papel simple**, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

